

MESA DE ENTRADAS



SELLO OFICINA ENTRADAS

29 07 25

FECHA

REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **8886/2025**

NOMBRE: BLOQUE: SOCIALISTA

TITULO: PROYECTO ORDENANZA; Modif. Ord. N° 3117/24, art. 10º

AUTOR/ES: LENCI

ACOMPAÑAN: BALBUENA - GONZÁLEZ - MORALES

HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 3 (Tres)

INCIDENCIAS

ARCHIVADO: HOJAS FOLIADAS AL FINAL:

MOTIVO:

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS

Clara Pachetti
MESA DE ENTRADAS
CONCEJO DELIBERANTE

VISTOS:

La Ley Municipalidades N° 2756,

La Ordenanza N° 1415/99 Código Tributario Municipal y,

La Ordenanza N° 1986/11,

La Ordenanza N° 2378/16,

El Decreto N° 2089/24,

CONSIDERANDO:

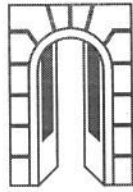
Que la Tasa General de Inmuebles, conocido por sus siglas TGI, es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al Municipio por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los restantes servicios prestados que no estén gravados especialmente.

Que el objeto imponible de dicho tributo es cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales, siendo sus contribuyentes, los propietarios o poseedores a título de dueño de estos bienes inmuebles.

Que el Código Tributario Municipal en su artículo 91° inciso ñ, establece la exención para jubilados y pensionados del pago de la tasa en discusión siempre que se cumplan con determinados requisitos fijados por las Ordenanzas correspondientes.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1986/11 los sujetos mencionados deben cumplimentar los siguientes requisitos para obtener el mencionado beneficio:

- Ser jubilado o pensionado cuyo haber mensual no supere 2 (dos) veces el haber mínimo jubilatorio vigente al momento de la solicitud.
- El beneficiario y su grupo familiar conviviente no deberán percibir un ingreso total superior al monto establecido en el concepto del punto 1.
- Ser propietario de un único inmueble o de un único lote edificado y un lote colindante con o sin edificación, no debiendo la superficie exceder los 500 m² y estar domiciliado en el inmueble objeto de exención.
- Sin ser propietario, estar obligado contractualmente al pago de la T.G.I., siempre que se trate de la casa habitación y reúna las demás condiciones establecidas en la presente.



Que no todos logran cumplir con los requisitos por lo que independientemente de la exención, gracias a la modificatoria introducida por la Ordenanza N° 2981/23 también existe un descuento del 50% para aquellos que perciban un haber mensual entre 2 (dos) y 3 (tres) veces el haber mínimo jubilatorio vigente al momento de la solicitud, siempre que los ingresos del grupo familiar no superen este monto y se cumpla con el resto de los requisitos.

Que otra de las formas de obtener descuentos en la tasa es mediante el pago anual de la misma, es decir, abonar la totalidad del importe de la TGI del año correspondiente, posibilidad que se habilita a principio de año.

Que además el municipio a modo de incentivo y retribución previó un descuento llamado "bonificación por buen pagador" de 10% para todos aquellos contribuyentes que no adeuden boletas de la tasa a noviembre del 2024.

Que en la actualidad, mensualmente esta tasa posee 2 vencimientos, siendo el primero a los 6 días hábiles del siguiente mes y dictaminando un descuento del 15% sobre la tarifa final y el segundo en el último día hábil del mes siguiente de cada anticipo, pero con el monto neto.

Que de acuerdo al cronograma de pago de jubilaciones y pensiones de junio de 2025 según Anses, la fecha de percepción depende del haber percibido y la última cifra del DNI generando una variación que va desde el 8 al 29 del presente mes.

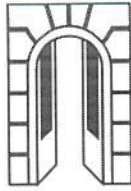
Que desglosando esta información podemos entender que hay un determinado grupo de jubilados y/o pensionados cuya fecha de cobro de jubilación o pensión es posterior al vencimiento de la tasa en discusión, siendo muy dificultoso pagar la cifra luego de todo un mes de gastos.

Que esta diferencia temporal de cobro genera desigualdades entre los mismos jubilados y/o pensionados, dado que el vencimiento de la TGI es el mismo para todos independientemente de esta situación.

Que consideramos a los jubilados y pensionados al grupo social más golpeado por la situación económica actual y el plan de gobierno efectuado a nivel nacional, por lo que corresponde a las autoridades locales tomar las medidas necesarias y hacer un esfuerzo en aliviar su presión financiera e impositiva.

Que esto se puede lograr mediante cambios leves a la normativa vigente, como lo es extender el plazo por el cual los contribuyentes se ven beneficiados de descuentos sobre la tarifa final de la Tasa General de Inmuebles, puntualmente para aquellos que sean jubilados y/o pensionados, a raíz de los motivos ya explicados anteriormente.

Por todo ello las y los Concejales abajo firmantes, presentan el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

ART 1°): Modifíquese el artículo 10 de la Ordenanza N°3117/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°: VENCIMIENTOS

El cobro de la Tasa General de Inmuebles de las zonas Urbana, Suburbana, Especial y Área Productiva, se efectuará mediante doce (12) anticipos mensuales. El vencimiento de la Tasa General de Inmuebles operará el último día hábil del mes siguiente de cada anticipo. Cuando el pago se efectúe antes de la fecha de vencimiento, procederá el siguiente descuento:

- 15% - Hasta el sexto día hábil del mes siguiente de cada anticipo. En caso de contribuyentes jubilados y/o pensionados se extenderá hasta el vigésimo día hábil del mes siguiente de cada anticipo.

Con posterioridad al vencimiento original, se aplicará el interés resarcitorio correspondiente.


BONIFICACIÓN POR PAGO ANTICIPADO: *El contribuyente que hasta el día 10 del mes de febrero de 2025 abone el pago total del importe de la Tasa General de Inmuebles, registrará en su importe la bonificación del 10% extra de su monto total, sumándose al 15% establecido en este artículo por pago antes del 6to. día hábil de cada mes.*


BONIFICACIÓN POR BUEN PAGADOR: *Será considerado Buen Pagador, el contribuyente que no posea deudas vencidas y exigibles de la Tasa General de Inmuebles, al último día hábil del mes Noviembre de 2024 y obtendrá un descuento del 10% sobre el importe total de la Tasa General de Inmueble para cada uno de los anticipos mensuales del año 2025.”*

ART 2°): De forma.

Dado en Sala del Bloque Socialista a los 29 días del mes de julio de 2025.


ANDREA BALBUENA
CONCEJAL
VILLA Gdor. GALVEZ


PATRICIA GONZALEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ


M. NICOLAS MORALES
CONCEJAL
VILLA GDOR. GALVEZ


ESTEBAN LENZI
VICEPRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GDOR. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 13	
ENTRÓ	SALIO
29.07.2025	
Laura	
Piazza 765 / Tel 03414921909 / email: mdeentrada@concejovgg.gob.ar	
Anotado por	
Archivado por	


Laura Rachetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE